

**Administración y Finanzas**  
**RESOLUCIÓN EXENTA**

**AÑO**                      **2016**

**NUMERO**                **222**

**FECHA**                 **08/11/2016**

**TEMA**                    **APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON SUPERINTENDENCIA DE  
INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO.**

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 2 2**

**Santiago, 08 NOV 2016**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 1.762 de 2015, del Ministerio de Hacienda, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo con lo prescrito en la Ley N° 20.720, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

2.- Que, por su parte, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda, cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.

3.- Que, en el marco de las atribuciones que la Ley N° 19.913, confiere a la Unidad de Análisis Financiero, y teniendo presente el principio de coordinación y colaboración que deben regir las relaciones entre los órganos que ejercen potestades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4.- Que, conforme a los hechos descritos precedentemente:

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** el "Convenio de Colaboración entre la Unidad de Análisis Financiero y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento", cuyo texto se transcribe a continuación en letra reducida:

PF	Dirección
SSF	Difusión y Estudios

Página 1 de 4	

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**

Y

**SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

En Santiago a 28 de octubre de 2016, entre la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, en adelante “**UAF**”, RUT N° 61.973.000-3, representada en este acto por su Director, don **JAVIER CRUZ TAMBURRINO**, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.844.093-3, ambos domiciliados en calle Moneda N°975, piso 17, comuna y ciudad de Santiago y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, en adelante también la “**SUPERINTENDENCIA**”, RUT N° 61.005.000-K, representada por su Superintendente, doña **Katia Soto Cárcamo**, abogado, cédula de identidad N° 13.610.293-1, en adelante la “**SUPERINTENDENCIA**”, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO:** La **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO** es un organismo descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27° de la Ley N° 19.913, para lo cual entre otras atribuciones y funciones que se desarrollan y ejercen en cualquier lugar del territorio nacional, puede acceder a las informaciones y antecedentes existentes en las bases de datos de los organismos públicos que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en el ejercicio de sus facultades, resulten necesarios y conducentes para desarrollar y completar el análisis de dicha operación, en la forma que se convenga con el Jefe Superior de la entidad que corresponda.

**SEGUNDO:** La **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, en adelante también “la Ley”, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley, actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

**TERCERO:** El presente convenio se suscribe en virtud de las atribuciones que de conformidad al artículo 8° de la Ley N°19.913, expresamente le son conferidas al Director de la Unidad de Análisis Financiero, facultándolo para ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales, y el artículo 334 de la Ley N° 20.720.

**CUARTO:** Ambas instituciones comparecientes manifiestan por medio del presente acto, la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio de información y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales en virtud el principio de colaboración y coordinación que debe existir entre los organismos públicos, consagrado en los artículos 3° y 50 del DFL N° 1/19.853 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

PF	Dirección
SSF	Difusión y Estudios

		
Página 2 de 4		

**QUINTO:** Para el cumplimiento del objetivo indicado en la cláusula precedente, la UAF y la Superintendencia acuerdan como principales lineamientos del presente convenio de colaboración los siguientes:

- a) Fomentar la formación recíproca de funcionarios de ambas instituciones, en materias de interés común atinentes al objetivo que justifica el presente convenio, por medio del diseño y realización de capacitaciones, cursos, mesas redondas, talleres, entre otras actividades.
- b) Fomentar la difusión conjunta sobre materias de interés común para ambas instituciones, atinentes al objetivo que justifica el presente convenio, a través de la realización de sus páginas web, congresos, seminarios u otras actividades o espacios similares.
- c) Realizar otras actividades que ambas instituciones estimen pertinente y que se enmarquen dentro de los términos del presente Convenio de Colaboración.
- d) Facilitar a la UAF el acceso remoto a las bases de datos de la Superintendencia, dentro de lo que la normativa de dicho Servicio permita.

**SEXTO:** El presente convenio de colaboración tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos anteriormente acordados.

**SEPTIMO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, se podrá poner término al presente convenio de colaboración en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Cualquier incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio.
- c) Las demás que establezcan o sean establecidas por leyes o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial.

En caso de término anticipado, las partes se comprometen a ejecutar las actividades planificadas y acordadas con anterioridad a su terminación, hasta su total finalización.

**OCTAVO:** Para los efectos emanados del presente convenio de colaboración, ambas instituciones comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**NOVENO:** La implementación y aplicación del presente convenio de colaboración no generará remuneración ni pago alguno para ninguna de las instituciones comparecientes.

**DÉCIMO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO PRIMERO:** La personería de don **Javier Cruz Tamburrino** para representar a la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO consta en el Decreto Supremo N° 1.762, de fecha 23 de noviembre del 2015, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don **Katia Soto Cárcamo** para actuar en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, consta en la Resolución N° 28, de 10 de junio de 2015, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que la nombra jefa del Departamento de Fiscalización; y en el inciso tercero del artículo 334, de la ley N° 20.720.

Ambas partes dan por conocidas las personerías.

PF	Dirección
SSF	Difusión y Estudios

	MRA / MC / MSB
Página 3 de 4	

